



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00324-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por NANCY PUERTO OMAÑA en contra de JACKSON GERMAN JAIMES BAUTISTA y XIOMARA ORTEGA OLIVARES.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión y se adoptarán las demás decisiones consecuentes, conforme a las siguientes precisiones:

Del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de febrero de 2023 entre la demandante y los demandados, se otea que el bien inmueble arrendado es para vivienda urbana con local comercial ubicado en la carrera 4 KDX 1-1 Barrio Chapinero de esta localidad, siendo el valor del canon \$700.000 mensuales que serán cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el cual se pactó por el término de cinco (5) años.

La restitución del referido bien inmueble se da por estar los demandados en mora en pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo a octubre de 2023.

Se tiene que en el texto de la demanda se relaciona como dirección del referido inmueble la carrera 4ª. No. 3N-04 Barrio Chapinero de Chinácota (K 4 1-1).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados JACKSON GERMAN JAIMES BAUTISTA y XIOMARA ORTEGA OLIVARES por el término de diez (10) días, quienes deberán atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo y tercero del CGP, para poder intervenir en el proceso, esto es, acreditar el pago de los cánones adeudados y de los que se causen durante el proceso respectivamente.

Dado que se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se remitió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, **notifíquese a éstos** tal y como lo dispone el inciso último del artículo 6º de la referida ley **el auto admisorio de la demanda por separado indicándoles** que deben ejercer su derecho de defensa a través del correo electrónico [jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en caso de no tener los medios para remitirlo pueden allegar la respuesta pertinente a la sede de este juzgado ubicada en la carrera 7 No. 7-10 Barrio Obrero de esta localidad en el horario de atención que es de lunes a viernes 8:00 am a 12 m. y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Debe la parte demandante allegar acreditación del recibido o entrega de cada acto procesal, a efectos de contar los términos de traslado.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

CUARTO: reconocer personería al doctor FERNANDO J. FUENTES ARJONA para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez